

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente)*.

El Real decreto de 4 de Enero de 1898 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 9 de Octubre)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA (1)

Núm. 3016

REGLAMENTO

PARA LA ADMINISTRACION, INVESTIGACION Y COBRANZA DEL IMPUESTO SOBRE CARRUAJES DE LUJO.

Para los efectos de la recaudación, la Administración pasará á la Tesorería de Hacienda en el plazo de tres días, contados desde el en que las recibiera, relación nominal y detallada de dichas declaraciones.

Art. 27. En el plazo de cinco días las remitirá originales á la Inspección, para que las de la capital sean comprobadas en el término de otros cinco días.

Art. 28. Devueltas por ésta, se transmitirán en la forma que el reglamento orgánico de la Administración económica provincial determina al tratar de la aprobación, intervención y cobranza de los derechos liquidados á favor de la Hacienda.

Art. 29. Las Administraciones de Aduanas comunicarán á la Dirección general de Contribuciones directas el número y clase de los carruajes que se introduzcan en el Reino y el nombre y domicilio del destinatario, y dicho Centro lo comunicará inmediatamente á las respectivas Delegaciones de Hacienda, á los efectos de la investigación.

Art. 30. La Administración podrá

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

celebrar conciertos con los alquiladores de carruajes de lujo de cada población, por el plazo máximo de tres años económicos, en virtud de la autorización concedida al Gobierno por la base 6.ª del art. 22 de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898.

Art. 31. También podrá arrendar en una ó varias provincias, según lo tenga por conveniente, el impuesto sobre carruajes de lujo, en uso de la autorización concedida al Gobierno por el art. 9.º de la ley de 30 de Agosto de 1896.

CAPITULO III

Investigación

Art. 32. La Inspección provincial tendrá los deberes siguientes:

1.º Formar la estadística del impuesto, á cuyo fin llevará un registro por pueblos y por orden alfabético de apellidos, en que consten los correspondientes á los poseedores de todos los carruajes y caballerías sujetos á tributación.

En este registro se anotarán las altas y bajas, y se harán constar también las personas que han incurrido en defraudación, así como las penalidades impuestas y satisfechas.

2.º Comprobar por cuantos medios estén á su alcance la exactitud de las declaraciones presentadas por los poseedores de carruajes y caballerías.

3.º Fijar las etiquetas en los carruajes que los constructores y vendedores tengan en sus talleres, almacenes y cocheras, y que unos y otros destinen á la venta.

4.º Investigar si se ha dejado de presentar en tiempo debido la declaración de alta por los obligados á ello.

5.º Instruir las primeras diligencias de los expedientes de defraudación, cuidando especialmente de consignar en el acta de reconocimiento, con la mayor precisión y claridad, los hechos que resulten de la visita de investigación.

6.º Dar cuenta al Delegado de Ha-

cienda en la provincia y á la Inspección general de todos los trabajos que practique.

Art. 33. La acción para denunciar las defraudaciones que se cometan en este impuesto será pública y dará los derechos que se reconocen en este reglamento, siempre que no se ejercite con el carácter de anónima.

Art. 34. Los derechos de los Investigadores y denunciadores serán los establecidos en el art. 38.

CAPITULO IV

Defraudación y penalidad

Art. 35. Serán considerados como defraudadores de este impuesto:

1.º Los que, poseyendo carruajes y caballerías sujetos al mismo, no hayan presentado las oportunas declaraciones ante la Administración de Hacienda ó Alcaldía respectiva.

2.º Los que dejen de dar el oportuno parte de alta dentro de los cinco días siguientes al en que hayan adquirido algún carruaje ó caballería de los sujetos al impuesto.

3.º Los que cometan falsedad en sus declaraciones.

4.º Los que, habiéndose dado de baja, conserven los carruajes ó caballerías en su poder.

5.º Los que dejen de hacer las declaraciones necesarias para la renovación periódica del padrón.

6.º Los que terminado el plazo por el que hayan trasladado carruajes ó caballerías, los retengan más de tres meses en punto donde deban contribuir por base mayor sin presentar el oportuno parte de alta.

7.º Los constructores y vendedores que usen ó permitan usar carruajes que no satisfagan el impuesto ó los tengan en sus establecimientos con las etiquetas levantadas ó rotas, ó sean cómplices de ocultaciones.

8.º Los mismos, cuando dejen de dar los partes de entrada ó salida de carruajes en sus talleres y cocheras ó dejen de remitir las relaciones reglamentarias.

Art. 36. A los comprendidos en los cuatro primeros casos del artículo anterior se les impondrá el pago de las cuotas que hubieran debido satisfacer durante el tiempo que resulte probada la defraudación, sin que en ningún caso pueda exceder de dos años, y un recargo equivalente á la cuota de un año en concepto de multa.

A los comprendidos en el caso 5.º se les impondrá una multa equivalente á la cuota de un año.

A los comprendidos en el caso 6.º se les exigirá el pago de la diferencia de la cuota que, según base de población, hubiera debido satisfacer durante el tiempo que haya pasado inadvertida la defraudación, sin que en ningún caso pueda exceder de dos años, y se les impondrá una multa equivalente á la diferencia de la cuota de un año.

A los constructores y vendedores comprendidos en el caso 7.º que usen carruajes y caballerías no declarados, se les impondrá las responsabilidades determinadas anteriormente, según el caso, y á los que contribuyan á la defraudación, una multa equivalente á la cuota de un año.

A los comprendidos en el caso 8.º se les impondrá una multa de 10 á 100 pesetas.

Art. 37. Cuando los comprendidos en los casos anteriores fuesen reincidentes ó hubiesen resistido la investigación en los establecimientos, cocheras y cuadras, haciendo necesaria la intervención de la Autoridad, la multa ó penalidad podrá aumentarse hasta el duplo de la establecida.

Art. 38. El importe de la penalidad que se imponga á los defraudadores se distribuirá en la forma siguiente: una tercera parte para el Tesoro, otra para el denunciador y la tercera restante para el funcionario ó funcionarios que realicen la comprobación.

En el caso de que los investigadores sean los mismos denunciadores, percibirán las dos terceras partes de la penalidad.

Artículo 17 del Reglamento

Modelo núm. 2

ADMINISTRACION DE HACIENDA

PROVINCIA DE.....

Número de orden.....

Impuesto de carruajes de lujo.

CLASE DEL CARRUAJE.....

RELACION DE FECHA.....

NÚMERO.....

El Investigador que suscribe declara que ha comprobado el presente carruaje, perteneciente al..... D....., que le tiene para la venta y depositado en su cochera, situada en la calle de....., núm.....

..... de de

EL INVESTIGADOR,

Comisión provincial de Córdoba

Circular núm. 3136

CONSTRUCCIONES CIVILES

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta de las obras necesarias para la reparación de las armaduras y cielos rasos en el Hospital provincial de Crónicos, por acuerdo de esta Comisión de 9 de Septiembre último, se dispuso la celebración de una tercera licitación en subasta pública, la cual deberá tener efecto el día 20 del actual, á las dos de la tarde, en el despacho oficial de esta Vicepresidencia, calle Pedro López, número 7, ante el Gobernador civil de la provincia ó Vocal de dicha Comisión en quien se sirva delegar y otro señor Diputado, con asistencia del Arquitecto provincial, cuyo presupuesto de ejecución material y de contrata es el siguiente:

Presupuesto de ejecución material.....	1894 50
Aumento por imprevistos, dirección y beneficio industrial.....	284 16
Suma.....	2178 66

Y bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, para que puedan examinarlas los interesados.

Para hacer las proposiciones y demás requisitos de la subasta, se atenderán los licitadores á cuanto se determina en el primer anuncio de subasta de esta obra, inserto en el BOLETIN OFICIAL, número 165, correspondiente al día 14 de Julio último, circular núm. 2.226.

Córdoba 4 de Octubre de 1899.—El Vicepresidente, Agustín Aguilar Tablada.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

DELEGACION DE HACIENDA

Núm. 3113

Don Ramón Montilla Senterre, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: que ignorándose el paradero de D. José Zapata Romera, cuyo último domicilio conocido fué en la calle Alfaro, núm. 46, de esta ciudad, y á quien en 24 de Febrero de 1899, se le instruyó expediente de defraudación, por el ejercicio de la industria de hojalatero, comprendido en el número 82, clase 7.ª de la tarifa 4.ª aneja del reglamento de la contribución industrial, fecha 28 de Mayo de 1896, por los investigadores D. Francisco Aguilar y D. Adolfo Blanco Huertas, afectos á la arrendataria de servicios públicos en esta provincia, he acordado que el día 3 del próximo venidero Noviembre, y con el fin de resolver en dicho expediente lo que mejor proceda, se reúna la Junta administrativa en el despacho de esta Delegación, con arreglo á lo dispuesto en el art. 174, apartado 4.º del mencionado reglamento.

Y para que llegue á conocimiento del interesado, se hace público por medio del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con arreglo á lo preceptuado en el reglamento de procedimientos de 15 de Abril de 1890; debiendo advertirle que puede concurrir por sí ó por medio de persona autorizada, á dicha Junta administrativa, con los justificantes de que intente valerse en su defensa, cuyo derecho le concede el ya citado art. 174 y el 43 del reglamento de 4 de Octubre de 1895.

Córdoba 7 de Octubre de 1899.—El Delegado de Hacienda, P. I., Eduardo Pérez de Salcedo.

IMPUESTO DE CARRUAJES DE LUJO

Sello de la Administración.

Timbre Móvil.

Artículo 17 del Reglamento

ADMINISTRACION DE HACIENDA

IMPUESTO DE CARRUAJES DE LUJO

PROVINCIA DE.....

Número de orden.....

CLASE DE CARRUAJE.....

RELACION DE FECHA.....

NÚMERO.....

El Investigador que suscribe declara que ha comprobado el presente carruaje, perteneciente al..... (1) Don..... (2)....., que le tiene para la venta y depositado en su cochera, situada en la calle de....., núm.....

EL INVESTIGADOR,

- (1) Constructor ó vendedor.
- (2) Nombre del constructor ó vendedor.

Art. 39. En ningún caso podrá condonarse la parte de penalidad correspondiente á los particulares ó funcionarios que ejerciten las denuncias, ni serán cursadas las solicitudes de condonación de la tercera parte correspondiente al Tesoro, sin el previo ingreso de las cuotas del mismo y de las dos terceras partes que por la defraudación puedan corresponder á la acción investigadora, siendo además

condición indispensable que el fallo esté consentido y que esta petición de gracia se entable dentro del plazo de quince días, á contar desde la notificación.

La condonación de la penalidad correspondiente al Tesoro no podrá hacerse sino por razones muy atendibles, justificadas suficientemente y mediante el informe de la Administración, en el que conste que el recla-

mante no es reincidente, ni ha contrariado la acción investigadora con engaño ni violencia.

Art. 40. Cualquiera infracción de las disposiciones de este reglamento que impongan obligaciones á los contribuyentes ó funcionarios públicos serán castigadas con multas de 10 á 100 pesetas, y del doble en caso de reincidencia.

(Continuará.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE CÓRDOBA

CONTADURÍA

NUMERO 3137

RELACION de las cantidades que han de recaudarse de los pueblos de esta provincia durante el primer trimestre de mil ochocientos noventa y nueve á mil novecientos, liquidadas al treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve:

PUEBLOS	Primer trimestre de 1899-1900.	Año de 1898 á 99.	Años de 1896-97 y 1897 á 98.	Año de 1898 al 95 á 96.	Año de 1889 al 92 á 93.	Atrasos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Adamuz	2.577 05	1.309 66	»	»	»	1.982 78
Aguilar	6.527 50	18.050 60	34.504 23	46.654 37	104.819 57	167.179 74
Alcaracejos	»	»	»	»	»	»
Almedinilla	978 92	2.803 29	»	»	283 75	»
Almodóvar	1.612 30	1.609 05	»	»	276 40	»
Añora	»	»	»	»	»	»
Baena	6.484 56	21.770 27	46.152 05	68.249 26	87.626 76	94.714 98
Belalcázar	2.515 22	»	3.570 13	»	»	»
Belmez	»	»	»	»	»	»
Benamejí	951 39	8.081 52	5.351 41	10.609 53	12.922 27	30.907 43
Blázquez	312 17	615 67	»	8 85	»	»
Bujalance	3.962 37	»	»	»	»	3.681 25
Cabra	5.741 24	17.736 99	34.646 33	92.893 75	61.669 93	84.947 32
Cañete de las Torres	2.043 40	»	»	»	»	»
Carcabuey	»	»	»	»	»	»
Carlota	1.800 94	1.071 89	10.195 08	13.368 07	5.458 41	15.419 37
Carpio	1.419 62	»	»	»	»	»
Castro del Río	2.886 89	20.004 29	18.747 01	26.496 70	56.463 35	65.938 50
Conquista	160 42	»	»	»	»	»
Córdoba	13.927 14	7.613 23	»	»	»	»
Doña Mencía	1.415 32	»	»	751 73	»	»
Dos Torres	906 79	»	»	»	»	»
Encinas Reales	460 09	2.794 36	1.490 97	4.327 49	5.609 32	5.307 51
Espejo	2.577 51	2.552 00	»	»	905 03	»
Espiel	1.035 81	943 82	»	»	»	»
Fernán-Núñez	2.627 55	1.900 78	»	»	»	»
Fuente la Lancha	89 20	»	»	»	202 76	449 88
Fuente Obejuna	2.185 14	»	8.191 07	8.302 76	37.456 61	32.709 45
Fuente Palmera	»	»	»	»	»	»
Fuente Tójar	462 76	»	»	»	»	999 84
Granjuela	266 73	267 35	714 35	398 44	800 53	»
Guadalcázar	147 79	2.641 67	1.456 46	»	»	1.530 47
Guijo	»	328 17	679 18	»	443 74	763 01
Hinojosa del Duque	2.061 32	12.152 18	22.290 64	19.473 04	50.302 44	32.370 87
Hornachuelos	1.061 46	»	»	»	»	»
Iznájar	1.833 01	2.331 74	8.689 25	16.792 49	24.770 79	7.959 71
Lucena	6.362 05	35.323 62	31.172 02	108.512 69	148.152 06	275.781 60
Luque	2.068 52	1.331 27	9.616 91	10.226 88	26.500 80	87.120 34
Montalbán	851 67	4.904 83	8.514 09	11.637 01	4.727 83	12.423 24
Montemayor	1.869 12	875 32	3.155 95	»	»	»
Montilla	11.606 11	10.869 22	45.766 41	64.676 20	52.703 63	103.998 57
Montoro	»	»	»	»	»	»
Monturque	998 57	1.584 65	2.790 78	4.949 31	8.682 01	10.106 02
Nueva Carteya	»	»	»	»	»	»
Obejo	414 82	»	»	»	»	»
Palenciana	»	1.969 78	1.860 23	»	140 86	»
Palma del Río	2.979 82	5.740 91	4.853 61	»	»	»
Pedro Abad	»	»	»	»	»	»
Pedroche	»	»	»	»	»	»
Posadas	»	»	»	»	»	»
Pozoblanco	»	»	»	»	»	»
Priego	5.776 69	14.045 16	21.254 09	27.740 08	45.965 40	118.954 73
Puente Genil	2.802 78	1.738 57	»	»	3.806 44	»
Rambla	4.339 79	5.386 73	8.510 67	5.109 07	36.529 74	6.022 77
Rute	3.229 43	3.153 75	»	»	»	7.416
San Sebastián de los Ballesteros	»	»	»	»	»	»
Santaella	4.032 92	»	9.349 18	16.324 16	38.909 55	38.173 44
Santa Eufemia	573 93	»	1.789 69	4.886 55	8.168 73	6.615 86
Torrecaño	813 07	»	»	»	»	»
Valenzuela	»	989 63	1.002 93	»	»	3.052 33
Valsequillo	379 31	380 70	»	»	1.961 02	213 35
Victoria	»	»	»	»	»	»
Villa del Río	»	»	»	»	»	»
Villafranca	»	»	»	»	»	»
Villaharta	120 68	»	176 33	305 13	1.145 17	1.351 57
Villanueva de Córdoba	»	»	»	»	»	»
Villanueva del Duque	»	616 44	»	»	»	»
Villanueva del Rey	914 60	»	»	»	»	»
Villaralto	330 73	»	»	»	»	»
Villaviciosa	1.395 04	1.380 27	»	»	»	»
Viso	1.026 34	»	»	»	»	»
Zuheros	943 39	2.250 61	894 47	»	2.213 06	»
TOTAL.....	124.860 99	219.119 99	347.385 52	562.693 56	829.617 96	1.218.091 93

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento á lo acordado por la Comisión provincial, para conocimiento de los Municipios deudores y á los efectos del art. 114 de la ley orgánica provincial vigente.

Córdoba 9 de Octubre de 1899.—El Presidente, Antonio María de Escamilla.

Ayuntamientos

FUENTE PALMERA

Núm. 3127

Don Francisco Pérez de Mena Trujillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la cobranza de cédulas personales de este distrito municipal respectivas al ejercicio de 1899 á 900, queda abierta desde el día de hoy hasta el 30 de Noviembre próximo, durante los días no festivos y hora de las diez de la mañana á las cuatro de la tarde, cuya cobranza tendrá lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento por el Recaudador designado al efecto.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes por dicho impuesto.

Fuente Palmera 6 de Octubre de 1899.—Francisco Pérez de Mena.

MONTORO

Núm. 3128

Don Fernando Cañete Quesada, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que recibidas las cédulas personales que en este distrito municipal corresponden á los individuos sugetos al referido impuesto durante el actual ejercicio de 1899 á 900, desde el día de mañana queda abierta la cobranza del mismo á cargo de don Pedro Lara González de Canales, nombrado al efecto por la Corporación de mi presidencia, y tendrá lugar en estas Casas Consistoriales en los días no festivos, y hora desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde, y de noche desde las seis hasta las ocho de ella, por término de tres meses, que espira el 31 de Diciembre próximo venidero, que es el plazo concedido por la Instrucción del ramo, para que los contribuyentes puedan proveerse voluntariamente y sin recargos de los expresados documentos.

Al anunciarlo al público, se advierte:

1.º Que los cabezas de familia no les serán entregadas las cédulas que soliciten para sí, siempre que á la vez no adquieran las de todos los individuos á su cargo obligados á obtenerlas, según lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo treinta y nueve de la Instrucción citada.

2.º De conformidad á lo que el cuarenta y uno determina, transcurrido que sea el indicado plazo de tres meses para la adquisición voluntaria, incurrirán los morosos en una multa igual al duplo del valor de la cédula, procediéndose á la exacción de todo ello por la Agencia ejecutiva y procedimiento establecido para el cobro de contribuciones directas en favor de la Hacienda.

3.º Que solo estarán exentos del mencionado recargo los que sin obligación á obtener cédula antes del 31 de Diciembre próximo, estuviesen obligados con posterioridad á esta fecha, siempre que se provean de ella en el término preciso de quince días, á contar desde el siguiente al en que sus circunstancias ó condiciones les sujete al impuesto y llenen los demás requisitos que el artículo cuarenta y dos preceptúa.

Montoro 30 de Septiembre de 1899.—Fernando Cañete.

MONTILLA

Núm. 3129

Don Manuel Baena y Muñoz, Alcalde presidente del excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminado el proyecto de repartimiento gremial de aguardientes y licores para distribuir el cupo asignado á dicha especie en el actual año económico, he dispuesto que dicho proyecto se ponga de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días hábiles, contados desde el en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que juzgen pertinentes á su derecho.

Lo que se anuncia al público para la general inteligencia.

Montilla 7 de Octubre de 1899.—Manuel Baena.—Por mandado de su señoría, El Secretario del Ayuntamiento, José García Moyano.

ENCINAS REALES

Núm. 3130

Don Antonio González Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el proyecto de reparto por la tercera parte del cupo de consumos de este pueblo y actual ejercicio económico, formado por la Junta respectiva, queda de manifiesto al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos, y formular por escrito las reclamaciones que consideren oportunas, teniendo lugar el consiguiente juicio de agravios á las once de la mañana del siguiente día de finalizar el de exposición al público.

Encinas Reales 6 de Octubre de 1899.—Antonio González.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 3133

Encontrada sin dueño conocido el día seis del mes anterior y en las inmediaciones del sitio llamado La Horteuela de este término, dos caballerías asnales, y constituidas en depósito por esta Alcaldía, se anuncia al público para que la persona á quien pertenezcan deduzca la reclamación oportuna en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento.

Villanueva del Rey 8 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Fernando Cerrato y Morales.

Señas de las caballerías

1.ª Clase burra, pelo rucio, alzada menos de la marca, edad de diez y seis á diez y ocho años. Tiene cicatrices en la espalda derecha.

2.ª Clase rucho, pelo rucio, edad quince meses, alzada menos de marca. Tiene una raya oscura en el dorso.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 3126

Don Pedro Huertas y Alhama, Licenciado en Derecho civil y Canónico y Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: que en el expediente juicio verbal civil que se sustancia en

este Juzgado, promovido por Don Francisco Campos Almanza, vecino de Rute, representado por el Procurador Don Miguel López y López, contra José María Flores Palomino y Doña Basilia del Pino y Flores, sobre cobro de setenta pesetas, costas y gastos, he mandado sacar por segunda vez á pública subasta y con rebaja del veinte y cinco por ciento de la tasación pericial, las tres fincas que á continuación se expresan:

Pesetas.

Una casa situada en la calle Cesteros, de esta ciudad, marcada con el número cuatro, su fachada da vista á Poniente, y linda por la derecha con otra de Doña María Pastora Quintero; por la izquierda más del Conde de San Rafael, y espalda con patios de Pedro Fernández, la cual ha sido apreciada en la suma de cuatrocientas pesetas

400

Otra casa en la misma calle, marcada con el número veinte y cuatro, su fachada da á Poniente: linda por la derecha con herederos de Paula Castro; izquierda con la número veinte y seis, y espalda más de Doña Eusebia Alhama, valorada en seiscientos pesetas

600

Y otra casa en la misma calle, numerada con el veinte y seis, su fachada á Poniente: linda por la derecha con otra de Doña Basilia del Pino; izquierda más de Don Manuel Bosch, y por la espalda con casa de Doña Eusebia Alhama, valorada en quinientas pesetas

500

Habiendo señalado para el remate de dichos tres predios el día treinta y uno del mes actual y hora de la una de la tarde, en la Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Juan Jiménez Cuenca, número doce, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de lo que quede después de deducida expresada rebaja del veinte y cinco por ciento de la tasación; previniéndose que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente en la mesa judicial el diez por ciento del valor ó tipo. Los títulos se encuentran unidos al expediente, los que podrán examinar los que quieran tomar parte, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin derecho á exigir otros.

Dado en Lucena á cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—Pedro Huertas.—Por mandado de S. S.ª, Antonio Chacón.

BUJALANCE

Núm. 3115

Don José María Rey Heredia, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de Don Pedro Cantó García se instruye sumario por el delito de estafa, contra Lorenzo Rojas Alvarez, y como comprendido en el número 1.º art. 835 de la ley de en-

juiciamiento criminal, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (q. D. g.) ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sugeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal, á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Lorenzo Rojas Alvarez, vecino de la villa del Carpio, de treinta y siete años de edad, casado, estatura regular, algo grueso, pelo castaño claro, algo canoso, frente, nariz y boca regulares, cejas al pelo, color sano, barba poblada y usa bigote. Viste pantalón, chaleco y chaqueta de lana color ceniza oscuro, botas y sombrero blanco.

Dada en Bujalance á nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—José María Rey.—El Escribano, Pedro Morales.

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE CORDOBA

Núm. 3110

INTERVENCION.—ANUNCIO.

El Comisario de Guerra, Interventor de fortificación de esta plaza.

Certifico: que con destino á las obras que se encuentran á cargo de la Comandancia de Ingenieros, se necesitan adquirir, durante dos años, los materiales que á continuación se expresan, en la cantidad y precio limite que se indica:

	PRECIO
	Pesetas.
Cal grasa en vivo, de Belmez, trescientos metros cúbicos, á.....	16
Cal idem en idem, de Córdoba, quinientos metros cúbicos, á.....	14
Cal hidráulica, de Teil (Francia) cuarenta toneladas, á.....	77
Cemento Portland, cuarenta toneladas, á.....	82
Arena de rio, cuatro mil metros cúbicos, á.....	2 25
Ladrillos ordinarios, seiscientos millares, á.....	37 50
Tejas planas, ochenta millares, á.....	170
Losetas finas, ochenta mil, el ciento á.....	7
Madera de pino, ochenta metros cúbicos, á.....	150

Estos precios limites se entenderán puestos los materiales al pié de obra.

La adquisición de que se trata ha de tener lugar en pública y formal licitación el día 28 del presente mes,

á las doce de su mañana, en el local que ocupa esta Comisaría en la Comandancia de Ingenieros (Sánchez Fera, núm. 2) y ante la Junta correspondiente, con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económico-legales, que se hallarán de manifiesto en la expresada dependencia todos los días no feriados, desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde.

Las proposiciones se harán precisamente en papel del sello 12.º y redactarán con sujeción al modelo que á continuación se inserta, debiendo ser acompañadas del talón que acredite haberse efectuado en la Caja general de Depósitos, ó en cualquiera de sus Sucursales, el del 5 por 100 del valor de cada uno de los materiales que se intente contratar, calculado por el precio limite.

Cada concurrente podrá hacer proposiciones á uno, dos ó á todos los materiales que se subastan, pero presentando separadamente tantas proposiciones cuantas sean las clases de aquéllos que intente contratar.

Córdoba 8 de Octubre de 1899.—Alejandro P. del Villar.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..., calle..., núm..., enterado del anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia de..., del día... y de los correspondientes pliegos de condiciones facultativas y económico-legales para contratar en subasta pública varios materiales con destino á las obras que se ejecutan en la Comandancia de Ingenieros de esta plaza durante dos años, se compromete, con sujeción á dichos pliegos, á efectuar la entrega al pié de las obras de los... (unidad que corresponda, según el anterior anuncio, expresándolo en letra) de... (tal artículo) al precio de... pesetas y... céntimos (también en letra) cada... (unidad que se refiere al precio limite.) Se acompaña en garantía el talón de depósito prevenido y además cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta:

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

RELACIONES de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

LOS MODELOS para refundición de apéndices con arreglo al formulario oficial.

LIBRAMIENTOS con los nuevos impuestos y recargos.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA.